

Situación: Parcela 118 del polígono 2. Promotor:
Amorin & Irmaos-V, S.L., en San Vicente de Alcántara 11507

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Anuncio de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso la contratación del

suministro “Adquisición de 37 monitores-desfibriladores”.
Expte.: S-04.017 11507

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 27 de agosto de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Villarta de los Montes .. 11508

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 142/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, como complemento y desarrollo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica, y que por ello debían ser objeto de planificación especial, el concerniente al transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, debido a la posibilidad de que un accidente de circulación o ferroviario en que, directa o indirectamente, se encuentren involucradas mercancías catalogadas como peligrosas por sus características de producto, pueda generar consecuencias desastrosas para la vida y la integridad física de las personas y para el conjunto de elementos vulnerables situados en el entorno de la vía en que tales hechos se produzcan. La misma Norma Básica señala en su apartado 7.2 que los planes especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo.

El Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes graves en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, que tiene por objeto establecer los criterios mínimos que habrán de seguir las distintas Administraciones Públicas en la confección de este tipo de planes especiales, con la

finalidad de prever un sistema que haga posible, en su caso, la coordinación y la actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

Por su parte, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé específicamente la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer frente al riesgo derivado de posibles accidentes en el transporte de mercancías peligrosas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La ubicación de Extremadura, debido a su situación geográfica (próxima a importantes focos industriales tales como Puertollano, Huelva y Sevilla) presenta un importante flujo de mercancías peligrosas que son transportadas fundamentalmente a través de las carreteras N-630 (Gijón-Sevilla) y la E-90.

Se justifica por tanto la necesidad de disponer en la Comunidad Autónoma de Extremadura de un Plan Especial de Protección Civil sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCAEXT, que asegure la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles, con el fin de limitar las consecuencias de posibles accidentes en dicho transporte sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

El Plan Especial de Protección Civil sobre Transportes de Mercancías Peligrosas fue informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil de Extremadura con fecha 23 de junio de 2004.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de septiembre de 2004,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transporte de mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSCAEX).

Disposición adicional única.

El texto del TRANSCAEX se remitirá, para su homologación, a la Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Disposición final única.

Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Mérida, 14 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 145/2004, de 14 de septiembre, por el que se amplía el crédito establecido en el Decreto 50/2004, de 20 de abril, para dar cobertura a los daños ocasionados por el Virus de la Cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate.

El Decreto 50/2004, de 20 de abril, regula la concesión de subvenciones y establece la convocatoria de la Administración Autónoma de Extremadura a la suscripción de pólizas del seguro agrario que da cobertura a los daños ocasionados por el virus de la cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate. Se benefician de estas subvenciones, las producciones de las explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Esta Consejería, consciente de que el Sistema de Seguros Agrarios supone un instrumento eficaz para la gestión de los riesgos climatológicos y otras adversidades que pudieran incidir sobre la

estabilidad de las rentas de las explotaciones agrarias extremeñas, viene apoyando decisivamente este sistema de protección que da cobertura a la práctica totalidad de las producciones agrícolas y ganaderas y a la producción acuícola.

Así, en el año 2003 se detecta en Extremadura la presencia de un foco de Tomato Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate, conocido como virus de la cuchara. La gran importancia socioeconómica del cultivo motivó la creación de un seguro que diera cobertura a los daños ocasionados por el mencionado virus, y ello trajo la consiguiente publicación del Decreto 50/2004.

En base a lo anterior, y ante la gran aceptación de esta medida por parte de los agricultores de la región, se hace necesario modificar el Decreto de referencia, ampliando la dotación económica prevista en el mismo, con el fin de cubrir las necesidades reales surgidas y así cumplir los objetivos marcados con esta ayuda.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de septiembre de 2004

DISPONGO

Artículo único.- Objeto de la modificación.

Se modifica el artículo 12 del Decreto 50/2004, de 20 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones y se establece la convocatoria de la Administración Autónoma de Extremadura a la suscripción de pólizas del seguro agrario que da cobertura a los daños ocasionados por el virus de la cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate, que quedará redactado de la forma siguiente:

“La ayuda que establece el presente Decreto quedará supeditada a las efectivas disponibilidades presupuestarias fijadas por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se estima necesaria para la aplicación de las distintas actuaciones contenidas en el presente Decreto, será de doscientos noventa y cinco mil doscientos veintitrés euros (295.223,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2004, en la aplicación presupuestaria 2004.12.02.712C.470.00, y Código de Proyecto de Gasto 2000.12.002.0010.00 “Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios”.

Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y